

RECURSO CONTRA LA PROHIBICION DE VENTA DE BIENES DEL DIARIO "MADRID"

Madrid, 17 (De nuestra redacción, por GOICOECHEA).— En nombre de don Rafael Calvo Serer, el letrado don Antonio García-Trevijano y Forte, ha interpuesto recurso de reposición contra la providencia del juzgado de primera instancia número 2, de Madrid, de fecha 22 de febrero pasado, por la que se prohíbe al presidente de F.A.C.E.S. (Fomento de Actividades Culturales, Económicas y Sociales S.A.) y de "Madrid, Diario de la Noche S.A.", la celebración de juntas de accionistas de las citadas sociedades, mientras se halle pendiente la total ejecución del laudo

arbitral dictado en julio de 1971 por el ex-ministro de Comercio señor García-Monco, así como la realización de actos de disposición de los elementos del activo de una u otra sociedad, ni de endeudamiento de las mismas. Dicha disposición ha sido adoptada por el juzgado de primera instancia número 2 a instancias de don Luis Valls-Taberner, parte también, como se sabe, en el pleito por la propiedad del diario "Madrid", el cual ha promovido juicio ejecutivo con el fin de proceder a la subasta de las acciones que posee el señor Calvo Serer en F.A.C.E.S., empresa propietaria de "Madrid, Diario de la noche S.A.". En este momento, pues, son dos los procedimientos existentes sobre ejecución del mismo laudo arbitral, el ahora instado por el señor Valls Taberner y el promovido en abril de 1972 por Sociedad Anónima de Fomento (S.A.F.).

En primer lugar, el representante legal del señor Calvo Serer afirma en su recurso que en el procedimiento ejecutivo instado por el señor Valls-Taberner no han sido citadas ninguna de las partes interesadas, es decir, ni S.A.F., ni F.A.C.E.S., ni "Madrid, Diario de la Noche S.A.", ni don Rafael Calvo Serer, pues no se puede confundir el oficio dirigido a estos tres últimos, ordenando se cumpla la providencia ahora recurrida, con las notificaciones a que se refiere la ley. Por otra parte, según se afirma en el recurso, el procedimiento ejecutivo instado ahora viene a sustituir al promovido por S.A.F., en suspenso en estos momentos, ya que la providencia que ordenó tal suspensión, de fecha 27 de abril de 1972, no ha sido recurrida. Finalmente, se añade en el escrito del recurso, la cláusula sexta de la escritura de sometimiento a arbitraje de 4 de marzo de 1971 declara que la iniciación de cualquier acción judicial relacionada con la controversia, sea en proceso de cognición o de ejecución, debe cumplir un requisito previo: que el árbitro manifieste que, a su juicio, la ausencia de tal actuación judicial origina un decaimiento de derechos o perjuicios irreparables, situación que no se da, se afirma, en el presente caso.

IDAD POR EL ALMA DE

Vallespir Llodrá

E LLULL PARERA)

AÑOS, EN MANACOR, HABIENDO RECIBIDO LOS LA BENDICION APOSTOLICA

P. D.

Llull Vallespir; hijos políticos Andrés Alcover Galmés Margarita y Antonia Lourdes Llull Salas; hermanos cos, sobrinos, prima y demás familiares al participar tengan presente en sus oraciones y su asistencia al 18, a las 7'30 de la tarde, en la iglesia parroquial de r el martes día 20, a las 7'30 de la tarde en la misma